



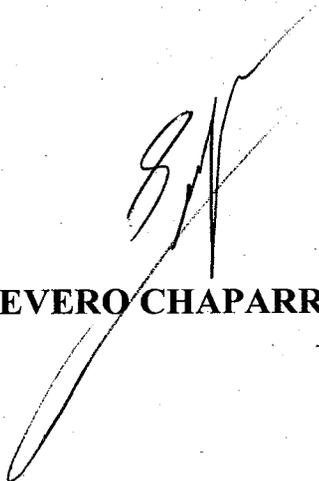
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Líbrese nuevamente el oficio solicitado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 199830235 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 200300289 00 seguido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **HECTOR JAIRO LOPEZ BOTACHEZ** por pago total de la obligación.

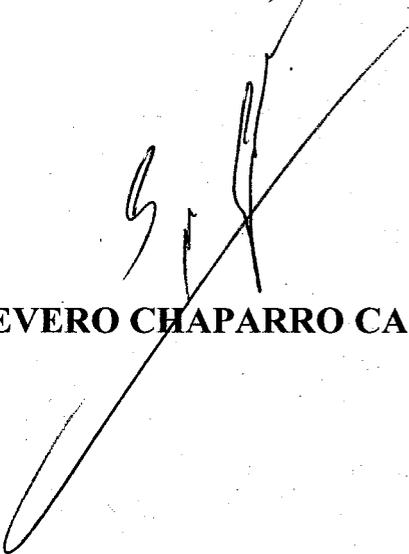
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200300289 00 V.R.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Previo a resolver lo solicitado por el rematante a folio 181 del cuaderno No. 3, se debe allegar los originales de los recibos por los cuales se solicita devolución de dineros.

Por lo anterior no es posible acceder a lo solicitado por el demandado. Una vez de den las condiciones establecidas por el C. G.P. para la devolución de dineros al demandado, se resolverá como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 200901010 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Acorde a lo informado solicitado por el Centro de Conciliación y Arbitraje y a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P., que señala: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

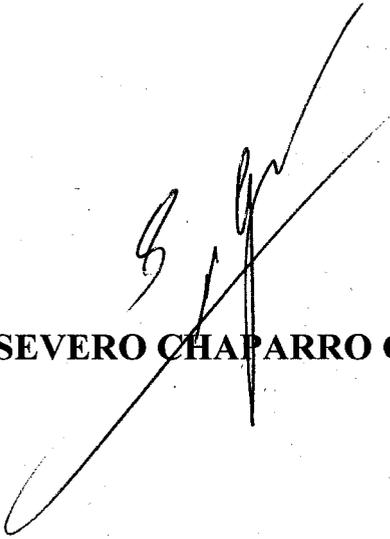
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

RESUELVE:

SUSPENDASE: El presente proceso acorde a la norma citada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300141 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Vencido el término sin que las partes se pronunciaran al respecto y sin objeción alguna, es por lo que el Juzgado le imparte su aprobación a la anterior diligencia de inventarios y avalúos, practicada en éste.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300603 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

En atención a lo expuesto por el abogado JESUS ERNESTO REYES DIAZ en el escrito que antecede, es preciso indicar que la audiencia ordenada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, se hará en forma virtual para lo cual en su momento se le remitirá el correspondiente link.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201300744 00 V.R.



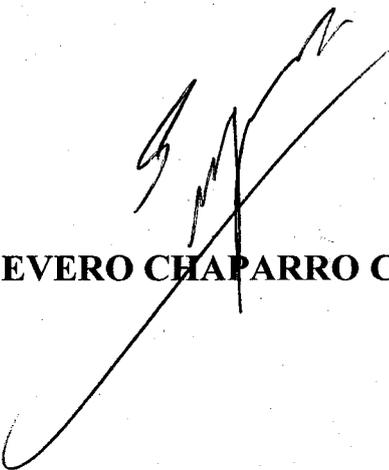
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que a los dineros a entregar deben ser a favor del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201400606 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-109048 de propiedad del demandado; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Javier Ramirez, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

Requírase a la Curador Ad Litem designada en este asunto a fin de que tome posesión del cargo encomendado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500247 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014023002 201500868 00 seguido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **LUISA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ** por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

Reconocese personería a la Abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, apoderada **SUSTITUTA** del apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500868 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014023002 201501245 00 seguido por **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S.** contra **JAIRO FIALLO POVEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** como apoderada del demandante.

Reconocese personería a la Abogada **DIANA MARCELA CASTELLANOS GALINDO**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501245 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Se pone en conocimiento lo informado por la demandada a folio
110.

Líbrese nuevamente el despacho comisorio solicitado.

No se ACCEDE a lo solicitado por el apoderado judicial del cesionario en razón a que no se da ninguno de los eventos contemplados en el artículo 301 del C.G.P. para tener por notificado a la demandada por conducta concluyente.

Reconocese personería al Abogado **JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS**, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501332 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600087 00 seguido por **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S.** contra **CRISTOBAL MANRIQUE SUAREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** como apoderada del demandante.

Reconocese personería a la Abogada **DIANA MARCELA CASTELLANOS GALINDO**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600087 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Líbrese nuevamente el oficio solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600094 00 V.R.



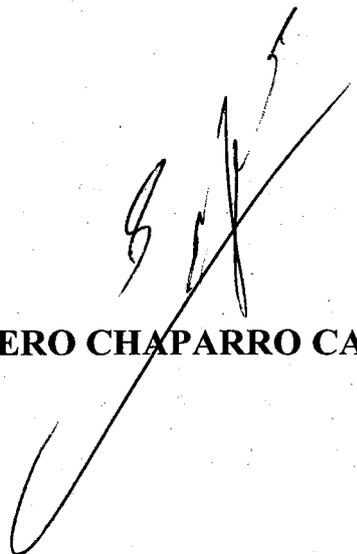
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

En atención a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 19 de agosto de 2021, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 7 de septiembre de 2020 incluyendo el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600624 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Previo a resolver como corresponde, por secretaria practíquese la liquidación de costa a que haya lugar tal y como se dispuso en la audiencia de fecha 26 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600814 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700336 00 seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** contra **GERMAN DARIO NIETO OCHOA** por pago total de la obligación.

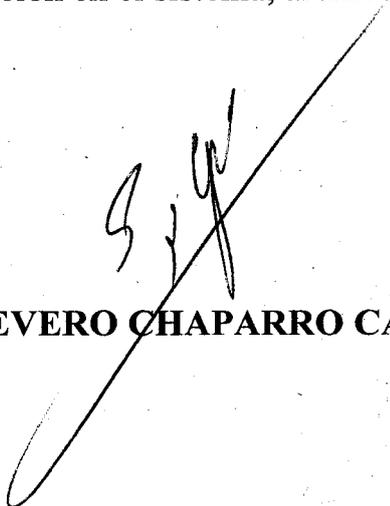
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700336 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

En atención a que se acredita el fallecimiento del demandado GERARDO CLAVIJO ROJAS, allegando copia del certificado de defunción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º. Del art. 159 del C. G. P. que señala como una de las causales de interrupción del proceso:

“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

En el caso que nos ocupa, la demandada no venía actuando por conducto de apoderado judicial por lo que se reúnen los presupuestos de la norma antes transcrita y en consecuencia:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

DECRETAR la interrupción del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. De conformidad con el Artículo 160 de la citada norma, se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Se advierte a los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren, se reanudará el proceso. De la misma forma quienes pretendan apersonarse en este proceso, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700340 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación adicional del crédito que se encuentra debidamente aprobada al demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700464 00 V.R.



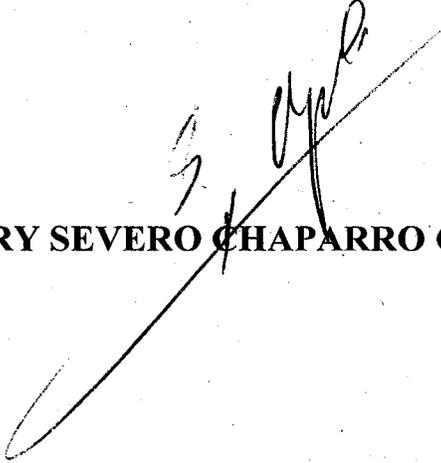
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito obrante a folio 112 cuaderno No. 3, en consecuencia líbrese la comunicación correspondiente para la devolución de los dineros solicitados a la demandada LUZ NELLY GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201800264 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Conforme a lo solicitado por la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800015 00 seguido por **MARTHA CECILIA MONCADA ALVARADO** contra **YORMI PEREZ HERRERA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800015 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** como apoderado del demandante.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800112 00 V.R.



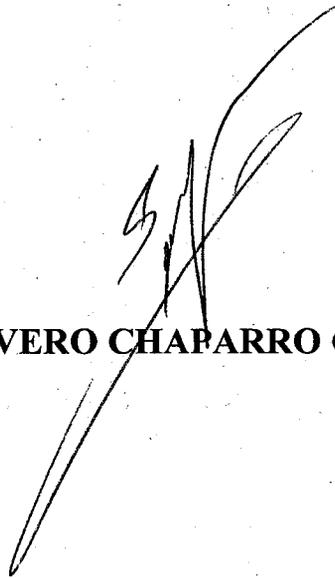
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Expídase la copia solicitada en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800203 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

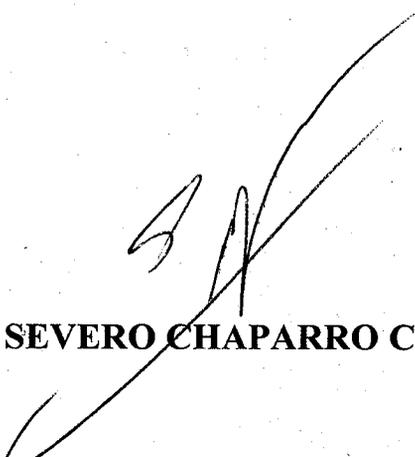
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 de 2022.

En atención a lo solicitado se fija la hora de las 9 =
para el día 9 del mes de Mayo de dos mil
veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial
decretada en este asunto.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800204 00 V.R.



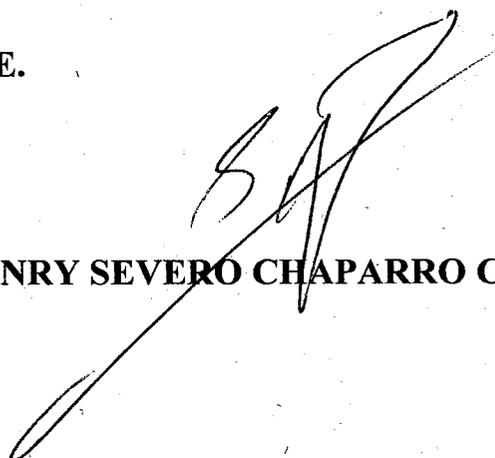
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022

En atención a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2021, se procede a fijar fecha para su continuación a la hora de las 9⁰⁰ para el día 11 del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800336 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800644 00 seguido por **SAMUEL ALEXANDER FANDIÑO GARZON** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ANDAMIOS & FORMALETAS ANFO** contra **JUAN GUILLERMO GONZALEZ VILLALOBOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Oficiese como corresponda para la entrega de la suma de \$2'400.000,00 al demandante, Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800644 00 V.R.



OFICIO No. 230
Marzo 14 de 2022

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Bogotá D. C.

REF : PROCESO PERTENENCIA

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50001-40-03-002-2020-00061-00

DTE : EDGAR YESID MARTINEZ HERNANDEZ C. C. 86062756

ACUMULADA DE:: MARIA DORIA NOVA N. C. C. 46362306, NELSON

ZAMORA CONTRERAS C.C. 86054950, NIDIA DOLY GOMEZ BARRERA

C. C. 52840900, DIANA MARCELA CALVANO S. C. C. 40218100,

FABIAN ORLANDO HERRERA F. C. C. 86076815, OMAR OCAMPO

TORRES R. C. C. 2746722. HUGO ALEJANDRO RAMOS O. C. C.

1121951029, LUIS ORLANDO VARELA H. C. C. 1020727102, JHON

FERNANDO BENAVIDEZ A. C. C. 79647418, JORGE ELIECER

CABALLERO R. C. C. 79914125, EDGAR ALEJXANDER ARIAS D. C. C.

4297871, DENNIS ANDREY ARIAS D. C. C. 1121885903, HASLYD

YANETH BRAVO A. C. C. 40,410,031, JOSE TIBERIO BRAVO L. C. C.

13884336, FRANCY LIZETH TORRES DEVIA C. C. 1121879887, MARIA

SURLEY CARRILLO V. C. C. 1055552627, ANDERSON FERNEY ROJAS

P. C. C. 86083983, LAUREANO PARDO P. C. C. 13525683, IVAN

MAURICIO ANDRADE H. C. C. 1118554233, FABIOLA DEVIA G. C. C.

40365095, JAVIER FERNANDO CALDERON C. C. C. 12973332,

RODRIGO ROMERO PARGA C. C. 86074469, HECTOR ALFONSO

BRAVO C. C. 17,339739, JAMES MANRIQUE M. C. C. 17344403, ANA

JUDITH SEGURA G. C. C. 52883622, OMAR YESID DURAN BELTRAN

C. C. 79974556, LADY JOHANNA TORRE DEVIA C. C. 112182867,

LEINER AUGUSTO LADINO H. C. C. 1121906537, HECTOR WILLIAM

ALFONSO M. C. C. 17314525, YEIMY LORENA VILLEGAS R.

1032367402, FLORINDA RODRIGUEZ CAICEDO C. C. 39737352,

ALEXANDER CARO CARO C. C. 72326875, JOSUE TRIANA GUILLEN

C. C. 93361832, SERGIO DAVID MONROY A. C. C. 1016040099 Y FREDY

YADRIAN DURAN C. C. C. 1121866171

DDO : SOLUHABITAR S. A. S. NIT. 900972092-2 E INDETERMINADOS

Comendidamente me permito comunicarles que mediante auto proferido dentro
del asunto de la referencia, se ordenó oficiar a esa entidad, con el fin de



informarle la existencia del presente proceso, relacionado con el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-223061 y cedula catastral SIN.

Lo anterior para que dentro del término improrrogable de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio; se sirva informar y enviar con destino a este Estrado Judicial la información de su competencia conforme a los requisitos del numeral 6, Inciso 2 del Art. 375 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ
Secretaria



OFICIO No. 223
Marzo 14 de 2022

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL – PLAN DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Ciudad

REF : PROCESO PERTENENCIA
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50001-40-03-002-2020-00061-00
DTE : EDGAR YESID MARTINEZ HERNANDEZ C. C. 86062756
ACUMULADA DE:: MARIA DORIA NOVA N. C. C. 46362306, NELSON
ZAMORA CONTRERAS C.C. 86054950, NIDIA DOLY GOMEZ BARRERA
C. C. 52840900, DIANA MARCELA CALVANO S. C. C. 40218100,
FABIAN ORLANDO HERRERA F. C. C. 86076815, OMAR OCAMPO
TORRES R. C. C. 2746722. HUGO ALEJANDRO RAMOS O. C. C.
1121951029, LUIS ORLANDO VARELA H. C. C. 1020727102, JHON
FERNANDO BENAVIDEZ A. C. C. 79647418, JORGE ELIECER
CABALLERO R. C. C. 79914125, EDGAR ALEJXANDER ARIAS D. C. C.
4297871, DENNIS ANDREY ARIAS D. C. C. 1121885903, HASLYD
YANETH BRAVO A. C. C. 40,410,031, JOSE TIBERIO BRAVO L. C. C.
13884336, FRANCY LIZETH TORRES DEVIA C. C. 1121879887, MARIA
SURLEY CARRILLO V. C. C. 1055552627, ANDERSON FERNEY ROJAS
P. C. C. 86083983, LAUREANO PARDO P. C. C. 13525683, IVAN
MAURICIO ANDRADE H. C. C. 1118554233, FABIOLA DEVIA G. C. C.
40365095, JAVIER FERNANDO CALDERON C. C. C. 12973332,
RODRIGO ROMERO PARGA C. C. 86074469, HECTOR ALFONSO
BRAVO C. C. 17,339739, JAMES MANRIQUE M. C. C. 17344403, ANA
JUDITH SEGURA G. C. C. 52883622, OMAR YESID DURAN BELTRAN
C. C. 79974556, LADY JOHANNA TORRE DEVIA C. C. 112182867,
LEINER AUGUSTO LADINO H. C. C. 1121906537, HECTOR WILLIAM
ALFONSO M. C. C. 17314525, YEIMY LORENA VILLEGAS R.
1032367402, FLORINDA RODRIGUEZ CAICEDO C. C. 39737352,
ALEXANDER CARO CARO C. C. 72326875, JOSUE TRIANA GUILLEN
C. C. 93361832, SERGIO DAVID MONROY A. C. C. 1016040099 Y FREDY
YADRIAN DURAN C. C. C.1121866171
DDO : SOLUHABITAR S. A. S. NIT. 900972092-2 E INDETERMINADOS

Comendidamente me permito comunicarles que mediante auto proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiar a esa entidad, con el fin de



informarle la existencia del presente proceso, relacionado con el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-223061 y cedula catastral SIN.

Lo anterior para que dentro del término improrrogable de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio; se sirva informar y enviar con destino a este Estrado Judicial la información de su competencia conforme a los requisitos del numeral 6, Inciso 2 del Art. 375 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900060 00 seguido por **CONDominio LA TOSCANA – PRIMERA ETAPA** contra **ANA JACKELINE GANTIVA NUÑEZ, LIGIA NUÑEZ DE GANTIVA y JOSE LUIS RODRIGUEZ GANTIVA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900060 00 V.R.



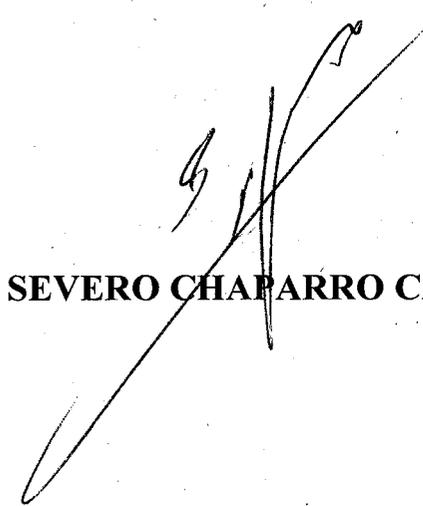
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada a la demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900191 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de los demandantes **Inscríbase igualmente** la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-178791, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900257 00 V.R.

ALFONSO MUNEVAR UMBA

Abogado

23
/

acabados de expresar, el bien descrito se hace como cuerpo cierto, junto con las mejoras y construcción en él existente.

Este inmueble lo adquirió la señora MARIA SOLANGEL ARCE BEDOYA, mediante escritura pública 4778 del 13 de diciembre de 2013 de la Notaria Tercera de Villavicencio. Persona que, en los términos del auto del 10 de febrero de 2022, fue reconocida por el despacho como compañera permanente del causante, porque de aceptarse que es la compañera del causante, necesariamente debe integrar los activos de la sucesión todos los bienes adquiridos durante la unión marital de hecho.

Si bien la citada Escritura Pública de compraventa fue rescindida 5 años después por la Escritura pública 3866 del 12 de octubre de 2018, registrada después del fallecimiento del causante el 23 e octubre de 2018, documentos que denotan maniobras engañosas de parte de la supuesta compañera para ocultar los bienes que deben integrar la masa sucesoral, conducta que da lugar a la aplicación del Artículo 1824. Ocultamiento de bienes de la sociedad, que establece la sanción a que hay lugar en los siguientes términos:

“Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.”

El citado bien está avaluado en Setenta Millones de pesos (\$70.000.000)

Partida tercera. —Bienes muebles y enseres de uso personal que componen el ajuar de la casa, las herramientas, Joyas y armas de fuego del causante.

Dado que a la fecha el despacho no ha dado tramite a la solicitud GUARDA Y APOSOCIÓN DE SELLOS de los bienes sucesorales dejados por el causante, no es posible describirlos e inclusive hacerles un avaluó.

No obstante, consideramos que esta partida Vale DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pero que una vez tengamos acceso a tales bienes los inventariamos y ajustamos el avaluó correspondiente.

Partida cuarta. —Arriendos de los apartamentos y el local recibidos por la señora MARIA SOLANGEL ARCE BEDOYA a razón de \$1.500.000 mensuales. Son 36 meses a la fecha para un total de \$ 54.000.000, valor que debe reintegrar o responder por su valor a la masa sucesoral, junto con los intereses generados.

Esta partida vale, CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, (\$54.000.000.), liquidados hasta la fecha de esta audiencia.

Total activo sucesoral: Doscientos treinta y cuatro millones de pesos (\$234.000.000).

Pasivo Sucesoral.

Declaramos que desconocemos la existencia de pasivos de la sucesión. Por lo que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.

PRUEBAS:

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

74
/

ALFONSO MUNEVAR UMBA
Abogado

1. Certificado de libertad y tradición del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-116348. Expedido el 21 de febrero de 2022
2. Certificado de libertad y tradición del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-91633. Expedido el 21 de febrero de 2022.
3. Recibo de cobro del impuesto predial unificado del predio con matrícula inmobiliaria número 230-116348.
4. Recibo de cobro del impuesto predial unificado del predio con matrícula inmobiliaria número 230-91633.

Para probar la construcción realizada y quien asumió los costos en el bien inmueble ubicado en el Municipio de Villavicencio, Lote número 25 de la manzana J. con un área de 90 metros cuadrados, de que trata la partida inventariada segunda, y demás partidas inventariadas solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

1. Testimonio que debe rendir el Sr. LEONARDO PEDRERTOS RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 80108973, quien colaboro en la construcción y quien hare comparecer al despacho en la hora y día señalado.
2. Interrogatorio de la Señora MARIA SOLANGES ARCE BEDOYA quien fue reconocida por el despacho como compañera del causante.
3. Testimonios de los arrendatarios del bien inmueble descrito en la primera partida.
4. Decretar el trámite a la solicitud GUARDA Y APOSOCIÓN DE SELLOS de los bienes sucesorales dejados por el causante, como ya se ha solicitado al despacho. Lo anterior, para que sean protegidos y conservados.

Cordialmente.



ALFONSO MUNÉVAR UMBA.
C.C. No. 19.197.455 de Bogotá
T.P. No. 53.343 del C.S., de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221604055137289

Nro Matrícula: 230-116348

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-18602

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:09:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 18-09-2000 RADICACIÓN: 2000-13580 CON: ESCRITURA DE: 06-09-2000

CODIGO CATASTRAL: 50001010705940034000 COD CATASTRAL ANT: 010705940034000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1117 de fecha 01-09-00 en NOTARIA 4 de VILLAVICENCIO MANZANA G NUMERO 24 - BARRIO PRADOS DE SIBERIA con area de 84,00 METROS CUADRADOS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

1.- 07-11-1970 ESCRITURA 4679 DEL 17-10-1970 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE: INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL META LIMITADA; A: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO.2.- 26-05-1994 ESCRITURA 1560 DEL 01-03-1994 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO; A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA. (230-76728)3.- 04-01-2000 ESCRITURA 1742 DEL 28-07-1999 DE LA NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO; A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA. (230-112207)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION MANZANA G NUMERO 24 - BARRIO PRADOS DE SIBERIA
- 2) SIN DIRECCION SIN DIRECCION MANZANA G NUMERO 24 - BARRIO PRADOS DE SIBERIA
- 3) CARRERA 16 ESTE # 36A 01 CASA 24 MZ G BARRIO PRADOS DE SIBERIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

⇒ 0 - 115697

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-13580

Doc: ESCRITURA 1117 DEL 01-09-2000 NOTARIA 4 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA SECCIONAL META

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2000 Radicación: 2000-19348

Doc: ESCRITURA 1703 DEL 14-12-2000 NOTARIA 4 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221604055137289

Nro Matrícula: 230-116348

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-18602

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:09:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA SECCIONAL META

A: PEDREROS CASALLAS ANIBAL

CC# 6071620 X

A: RODRIGUEZ CASTRO MARIA DE JESUS

CC# 20182565 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-08-2011 Radicación: 2011-230-6-18697

Doc: ESCRITURA 5798 DEL 11-08-2011 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%. USE REGISTRA LA QUINTA COPIA SEGUN SOLICITUD DE ANIBAL PEDREROS CASALLAS DE FECHA 23-08-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: RODRIGUEZ CASTRO MARIA DE JESUS

CC# 20182565

A: PEDREROS CASALLAS ANIBAL

CC# 6071620 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-08-2014 Radicación: 2014-230-6-17671

Doc: ESCRITURA 3451 DEL 21-07-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDREROS CASALLAS ANIBAL

CC# 6071620

A: ARCE BEDOYA MARIA SOLANGEL

CC# 24719202 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-2014 Radicación: 2014-230-6-17671

Doc: ESCRITURA 3451 DEL 21-07-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCE BEDOYA MARIA SOLANGEL

CC# 24719202

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-07-2018 Radicación: 2018-230-6-11665

Doc: ESCRITURA 1896 DEL 06-06-2018 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$77,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE BEDOYA MARIA SOLANGEL

CC# 24719202

A: PEDREROS CASALLAS ANIBAL

CC# 6071620 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

77



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220221604055137289

Nro Matrícula: 230-116348

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-18602

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:09:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-738

Fecha: 05-05-2011

SE CORRIGE NOMBRE, ES VALIDO ART 3 DTO 1250/70.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

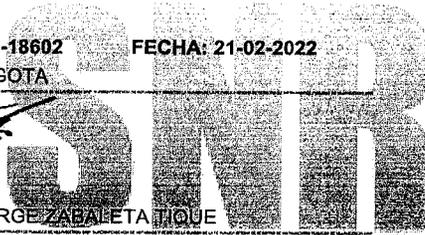
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-18602

FECHA: 21-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220221374655137812

Nro Matrícula: 230-91633

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-18609

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 07-02-1997 RADICACIÓN: 1997-1117 CON: ESCRITURA DE: 24-01-1997

CODIGO CATASTRAL: 010705590008000 COD CATASTRAL ANT: 50001010705590008000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 0096 DE FECHA 20-01-97 EN NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO LOTE NUMERO 25 MANZANA J CON AREA DE 90 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).-- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PISOS SEGUN ESCRITURA 4778-03-12-2013 NOTARIA 2 VCIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

230-00759751.- 11-09-59- SENTENCIA- 04-06-59- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.ADJUDICACION POR SUCESION.DE:PULIDO PRIETO,ROZO.A:PULIDO ROJAS,ARACELY:PULIDO ROJAS,DOMINGO:PULIDO ROJAS, GABRIEL:PULIDO ROJAS,GUILLERMO.2.- 25-10-67- ESCRITURA 1.403-04-10-67- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO.COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA.DE:PULIDO ROJAS,GABRIEL:A:ROJAS VIUDA DE PULIDO,LASTENIA.3.- 14-04-94- ESCRITURA 691-02-02-94-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.DIVISION MATERIAL.DE:ROJAS VIUDA DE PULIDO, LASTENIA:PULIDO ROJAS,GUILLERMO:PULIDO ROJAS,DOMINGO:PULIDO ROJAS,ARACELY:A:PULIDO ROJAS,DOMINGO.4.- 01-06-94- ESCRITURA 3.800-30-05-94- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.COMPRAVENTA.DE:PULIDO ROJAS,DOMINGO.A:CENTRO CATOLICO DE FORMACION INTEGRAL DEL LLANO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE NUMERO 25 MANZANA J

2) CALLE 42A #15-45 ESTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

30 - 75975

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-1997 Radicación: 1997-1117

Doc: ESCRITURA 0096 DEL 20-01-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO CATOLICO DE FORMACION INTEGRAL DEL LLANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-2002 Radicación: 2002-557

Doc: ESCRITURA 34 DEL 10-01-2002 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,000,000

79



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220221374655137812

Nro Matrícula: 230-91633

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-18609

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO CATOLICO DE FORMACION INTEGRAL DEL LLANO

A: GONZALEZ ARMANDO

CC# 79292646 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-2005 Radicación: 2005-7754

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 12-04-2005 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,079,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ARMANDO

CC# 79292646

A: SUSPES SIERRA MARCO ANTONIO

CC# 17124884 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-04-2012 Radicación: 2012-230-6-6207

Doc: ESCRITURA 1565 DEL 15-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUSPES SIERRA MARCO ANTONIO

CC# 17124884

A: ESTEPA AURA ELENA

CC# 52189134 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-04-2012 Radicación: 2012-230-6-7986

Doc: ESCRITURA 2439 DEL 18-04-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTEPA AURA ELENA

CC# 52189134

A: GARCIA ARCE CARMENZA

CC# 1121860258 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-12-2013 Radicación: 2013-230-6-25553

Doc: ESCRITURA 4778 DEL 03-12-2013 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PISOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA ARCE CARMENZA

CC# 1121860258 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-12-2013 Radicación: 2013-230-6-25553

Doc: ESCRITURA 4778 DEL 03-12-2013 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221374655137812

Nro Matrícula: 230-91633

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-18609

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARCIA ARCE CARMENZA

CC# 1121860258

A: ARCE BEDOYA MARIA SOLANGEL

CC# 24719202 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-10-2018 Radicación: 2018-230-6-19145

Doc: ESCRITURA 3866 DEL 12-10-2018 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0151 RESCILIACION ESCRITURA 4778 DEL 03/12/2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE BEDOYA MARIA SOLANGEL

A: GARCIA ARCE CARMENZA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

CC# 24719202

CC# 1121860258

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-18609

FECHA: 21-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

81



Alcaldia de Villavicencio

**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES**



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

22010310010266

CÉDULA CATASTRAL 010705590008000	DIRECCIÓN C 42A 15 45ESTE MZ J LO 25 URB CAN	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-91633	
NOMBRE (CARM***** *****ARCE)	CÉDULA/NIT (*****0258)	TASA INT. MORA 25,45	CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2022	PREDIAL UNIFICADO	10.887.000	15.00 MIL	163.000	20.000	0	143.000
2022	RECARGO BOMBERIL	163.305	1.00 %	2.000	0	0	2.000
2022	ALUMBRADO PUBLICO	10.887.000	1.00 MIL	11.000	0	0	11.000
TOTALES				176.000	20.000	0	156.000

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	156.000

Imprimió: Usuario Publico- 22/02/2022 - 181.52.22.199

CÉDULA CATASTRAL 010705590008000	PERIODOS 2022	RECIBO NÚMERO 22010310010266
--	------------------	--



(415)7709998004788(R020)00000022010310010266(3900)0000156000(96)20220430

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	156.000

Imprimió: Usuario Publico- 22/02/2022 - 181.52.22.199

CÉDULA CATASTRAL 010705590008000	PERIODOS 2022	RECIBO NÚMERO 22010310010266
--	------------------	--



(415)7709998004788(R020)00000022010310010266(3900)0000156000(96)20220430

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	156.000

Imprimió: Usuario Publico- 22/02/2022 - 181.52.22.199

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser

82



Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

22010310010078

CÉDULA CATASTRAL 010705940034000	DIRECCIÓN K 16ESTE 36A 01 MZ G CS 24 BR PRAD	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-116348	
NOMBRE (ANIB***** ***)LLAS)	CÉDULA/NIT (*****1620)	TASA INT. MORA 25,45	CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2022	PREDIAL UNIFICADO	87.407.000	5.20 MIL	455.000	55.000	0	400.000
2022	RECARGO BOMBERIL	454.516	1.00 %	5.000	0	0	5.000
TOTALES				460.000	55.000	0	405.000

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	405.000

Imprimió: Usuario Publico- 22/02/2022 - 181.52.22.199

CÉDULA CATASTRAL 010705940034000	PERIODOS 2022	RECIBO NÚMERO 22010310010078
--	------------------	--



(415)7709998004788(R020)0000022010310010078(3900)0000405000(96)20220430

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	405.000

Imprimió: Usuario Publico- 22/02/2022 - 181.52.22.199

CÉDULA CATASTRAL 010705940034000	PERIODOS 2022	RECIBO NÚMERO 22010310010078
--	------------------	--



(415)7709998004788(R020)0000022010310010078(3900)0000405000(96)20220430

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	405.000

Imprimió: Usuario Publico- 22/02/2022 - 181.52.22.199

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser



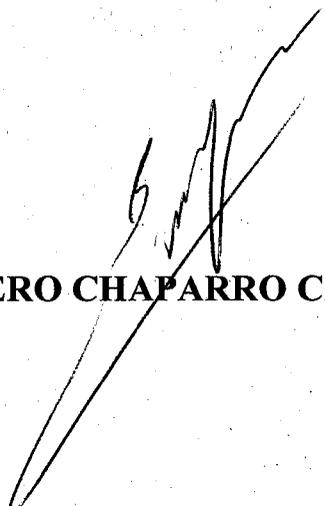
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Del anterior escrito de inventario y avalúo, allegado por el por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

En cuanto a la medida de guarda y aposición de sellos se niega la misma por improcedente toda vez que esta, es previa a iniciarse el juicio de sucesión. (Art. 476 C. G.P.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900319-00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900657 00 seguido por **RF ENCORE S.A.S.** contra **SANDRA LILIANA PARDO MEDINA** por pago total de la obligación.

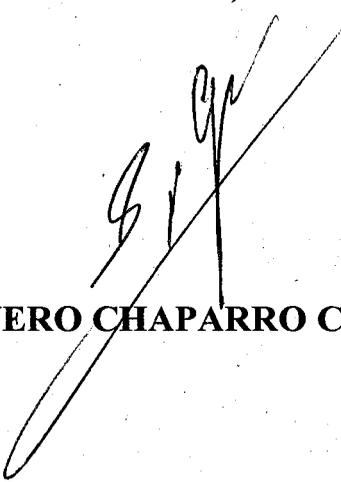
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900657 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Del anterior escrito de inventario y avalúo, allegado por el por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

En cuanto a la medida de guarda y aposición de sellos se niega la misma por improcedente toda vez que esta, es previa a iniciarse el juicio de sucesión. (Art. 476 C. G.P.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900319-00 V.R.



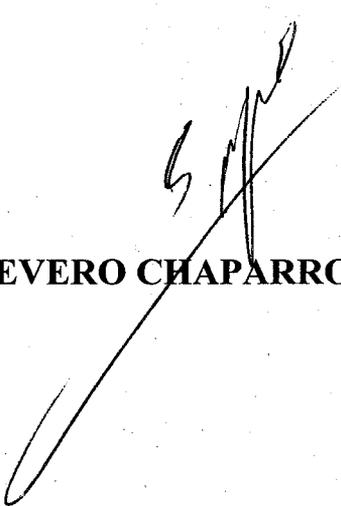
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

Previo a continuar con el presente asunto se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 398 del C.G.P., acreditando la publicación allí ordenada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900800 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folios 73 y ss. Reunidos como se encuentran las exigencias del Art. 93 del C. G. P. El Juzgado

RESUELVE:

Aceptar la reforma a la demanda solicitada en el escrito arriba mencionado.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver como corresponde, teniendo en cuenta que se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901081 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folios 18 a 19. Reunidos como se encuentran las exigencias del Art. 93 del C. G. P. El Juzgado

RESUELVE:

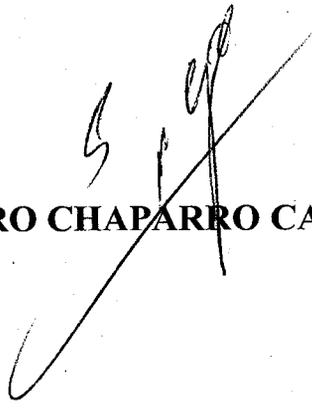
Aceptar la reforma a la demanda solicitada en el escrito arriba mencionado.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada.

Respecto de las medidas cautelares solicitada a folio 19 vuelto, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fechas 28 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901127 00 V.R.



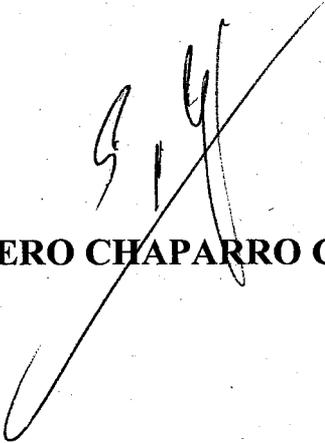
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 de 2022

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones de costas y del crédito que se encuentra debidamente aprobadas al demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000003 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 04 De 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000058 00 seguido por **PEGOMAX S.A.S.** contra **GERMAN MAYORGA REYES** y **ADRIANA GOMEZ SIERRA** por pago total de la obligación.

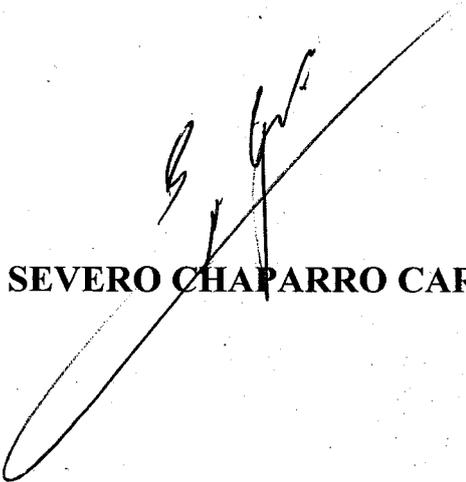
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000058 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

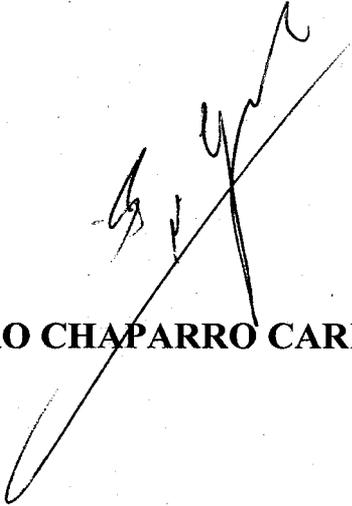
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Abril 04 De 2022.

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia líbrese nuevamente los oficios solicitados para el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas en el auto de fecha 1 de julio de 2020, teniendo en cuenta el NIT de demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202000148 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 590 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los Bienes Inmuebles identificados con la matrícula **No. 230-97099**. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000279 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

En atención a que se acredita el fallecimiento del demandado **CESAR EDUARDO GUZMAN HERNANDEZ**, allegando copia del certificado de defunción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1°. Del art. 159 del C. G. P. que señala como una de las causales de interrupción del proceso:

“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

En el caso que nos ocupa, la demandada no venía actuando por conducto de apoderado judicial por lo que se reúnen los presupuestos de la norma antes transcrita y en consecuencia:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

DECRETAR la interrupción del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. De conformidad con el Artículo 160 de la citada norma, se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Se advierte a los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren, se reanudará el proceso. De la misma forma quienes pretendan apersonarse en este proceso, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Cumplido lo anterior se resolver las demás peticiones allegadas al expediente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000333 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

En atención a que el despacho observa que efectivamente por error mecanográfico se incurrió en error al registrar el valor en letras de la presentación número 1.1.-, razón por la cual se procede a reformar el acápite respectivo quedando de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'000.000,00), correspondiente a capital.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000557 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **LORD BRAYAN MENDIETA VERGARA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S,A**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 6312 320013549

1.- Por la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS** (\$272.281,70), correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota 74 del 18 de julio de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.

2.- Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma **SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTAY SEIS CENTAVOS** (\$603.689,36), correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de Julio de 2020 causados desde el 19 de junio 2020 hasta el 18 julio del 2020, liquidados a la tasa del 9.50% anual.

4.- Por la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$274.348,74), correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota 75 del 18 de agosto de 2020.

5.- Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

6.- Por la suma **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$601.622,32), correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de agosto de 2020



causados desde el 19 de julio 2020 hasta el 18 agosto del 2020, liquidados a la tasa del 9.50% anual.

7.- Por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$276.431,46), correspondientes al CAPITAL de la Cuota 76 del 18 de septiembre de 2020.

8.- Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$599.539,60), correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de septiembre de 2020 causados desde el 19 de agosto 2020 hasta el 18 septiembre del 2020, liquidados a la tasa del 9.50% anual.

10.- Por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$278.530,00), correspondientes al CAPITAL de la Cuota W77 del 18 de octubre de 2020.

11.- Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$597.441,06), correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de octubre de 2020 causados desde el 19 de septiembre 2020 hasta el 18 octubre del 2020, liquidados a la tasa del 9.50% anual.

13.- Por la suma SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DIEZ CENTAVOS (\$78'419.798,10), por concepto del capital acelerado representado en el pagaré No 6312320013549.

14.- Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-172157** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación



respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **JAIVER DOMINGUEZ**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNCIIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000688 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Cuatro de abril de Dos mil veintidós

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto calendarado 23 de julio de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO incoado por JOAQUIN QUINTERO BALLEEN contra OMAR MAURICIO CORREOR HERNANDEZ Radicado bajo el numero 500014003002 20200017700

Recurso mediante. el cual solicita se revoque EL MANDAMIENTO DE PAGO el auto atacado y solicita se reponga el mandamiento de pago, por considerar que el titulo valor presentado no es un título exigible al demandado, por no haberse suscrito el pagare en la cláusula adicional por parte del aquí ejecutado.

En el auto atacado de fecha 23 de julio de 2021 se ordenó lo siguiente:

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y comoquiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso. El Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de OMAR MAURICIO CORREDOPR HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de JOAQUIN QUINTERO BALLEEN, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS \$50.879.000,00 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados contenido en el pagare No. P-77316356, causados desde el 23 de septiembre de 2017 al 15 de agosto de 2018.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Al demandado notifiquesele la demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Fundamenta la reposición en los siguientes,

H E C H O S

Manifiesta el recurrente, en síntesis

1. Si existió una obligación por parte del demandado al señor JOAQUIN QUITERO BALLEEN la cual fue respaldada con un pagare
2. Que la obligación se canceló la obligación
3. Los intereses corrientes se fijaron a la tasa del interés bancario y de debían pagar de forma anticipada
4. Alega que el demandado pago los intereses corrientes
5. Alega que la suma de dinero se encuentra en la cláusula adicional vista e el revés del pagare y que el demandado no la firmo, por desconocer de la existencia de la misma y por considerar que los intereses corrientes se habían pagado de forma anticipada invocando el artículo 1653 del C. Civil.
6. Manifiesta que la cláusula adicional no fue suscrita por el demandado.
7. Como consecuencia de lo anterior el pagare no es un es un título exigible.
8. Por ultimo solicita se revoque el mandamiento de pago por no reunir los requisitos del artículo 422 del C. General del Proceso.

Dentro del término de ley la parte demandante manifestó lo siguiente:

1. Alega que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por habersele notificado al demandado de la existencia de la demanda con anterioridad invocando el decreto 806 del 2020.
2. Allega prueba de la notificación realizada al demandado.
3. Invocando los artículos 430 de la ley 1564 de 2012, arts. 1653, 1656 del C. Civil; art 422 del C. General del Proceso y los arts. 784, 886 y 671 del C. de Comercio, manifiesta que el recurrente esta desconociendo las circunstancias de pago, y que el pago puede ser imputado a capital siempre que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital.
4. Manifiesta que se debe tener en cuenta que todo abono se debe tener en cuenta sin que sea necesaria la firma del deudor.
5. En mérito de lo anterior indica el togado que, no es necesaria la firma del deudor para reconocer un abono y que el acreedor lo puede imputar si quiere al capital, y que si se quedaron debiendo los intereses corrientes y por estar plasmado en el pagare, considera que la obligación pendiente de los

intereses corrientes, plasmados en el pagare reúne los requisitos del art 422 del C. General del Proceso, y sin son exigible, más cuando el demandado no probo que se hubieran pagado.

A dicho escrito se le dio el trámite correspondiente y se procede a resolver el mismo para lo cual se,

C O N S I D E R A

La reposición es un medio establecido por el legislador para que el propio Juez que profirió la providencia la modifique o aclare o en su defecto lo haga el superior por vía de apelación.

De entrada entra el despacho a estudiar sobre el procedencia del recurso de reposición, teniendo en cuenta la notificación allegada por el extremo actor, y de entrada se vislumbra que el togado de la parte actora, no interpuso recurso alguno contra el auto que tuvo por notificado al extremo demandado por conducta concluyente, máxime que la notificación allegada es con posterioridad, al antes citado auto, y no se había informado sobre la nueva dirección al juzgado, ni el escrito reúne los requisitos de los inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, como es la manifestación bajo la gravedad de juramento; e informar la forma como la obtuvo y allegar las videncias correspondientes.

Lo anterior es razón suficiente para tener por presentado el recurso dentro del término y proceder a resolver el mismo.

Para el caso comento nuestra legislación, es muy clara en establecer que solo se puede librar mandamiento de pago por los títulos ejecutivos con contengan una obligación clara expresa y exigible, de documentos que provengan del deudor y autenticada por el mismo y que constituyan plena prueba contra él.

Del juicioso estudio realizado por el despacho, al título valor pagare presentado para su ejecución, se observa que si existe una obligación de pagar la suma de trescientos millones de pesos firmada por el deudor conforme se vislumbra la cedula de ciudadanía, y que en el revés existe un acápite **CLAUSULAS ADICIONALES** en la cual se observa dos anotaciones; la primera indicando *“hoy 15 de agosto del 2018 el deudor paga el capital del pagare, quedado pendiente la suma de \$50.879.000, por concepto de intereses corrientes de plazo liquidados del 23-09-2017 al 48 de agosto de 2018”* y la segunda *“endoso en procuración al abogado.....”*. **Estas dos anotaciones suscritas solo por el acreedor, según se vislumbra en el número de la cedula de ciudadanía plasmada bajo la firma.**

En gracia de discusión se debe tener claridad en cuanto al tipo de obligación que se pretende ejecutar, que para el caso comento es una obligación dineraria equivalente a los intereses corrientes de plazo y que si bien existe un pago de trecientos millones, y no es necesario que tenga la firma del deudor para tenerse por cierto el pago o abono, en el revés del pagare aportado se indica no un abono sino un pago total del capital, lo que infiere un pago total de la obligación

En lo que versa a quedar debiendo unos intereses de plazo se observa que dicha anotación se encuentra en el acápite de CLAUSULAS ADICIONALES del pagare, también se vislumbra que dicha anotación se realizó con posterioridad a la creación del título valor, y **por ultimo dicha anotación no está suscrita o firmada por el aquí demandado el señor OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ.**

Es más que claro para el despacho, que la anotación de la obligación de intereses corrientes se suscribió y plasmó sin la presencia del aquí demandado, máxime que se está reconociendo el pago del capital, ni la forma de pago, por lo que esta cláusula adicional no es exigible por no estar plasmada la firma del deudor (art 422 del C.G.P.), razón por la cual este recurso está llamado a prosperar.

El artículo 422 del Código General del Proceso es muy claro, al indicar que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que **consten en documentos que provengan del deudor**, el caso comento es muy claro que el deudor cancelo el capital y que la cláusula adicional se plasmó sin su autorización y con posterioridad a la firma inicial del pagare, máxime que del pagare suscrito en su numeral SEGUNDA es muy claro al indicar que los intereses se pagarían de forma anticipada, y esto fue aceptado por el acreedor, razón por la cual en caso de existir modificación de lo pactado inicialmente, esto debe ser aceptado tanto por el acreedor como el deudor

Por ende es más que claro para este despacho que la cláusula adicional plasmada en el revés del título ejecutivo PAGARE P-77316356, no es exigible al deudor OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ, razón por la cual el recurso de reposición está llamado a prosperar.

En cuanto al recurso de alzada impetrado, por pronunciamiento de materia, el despacho se abstiene de darle tramite.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil de Villavicencio,

R E S U E L V E

PRIMERO. REPONER el auto atacado de fecha 23 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

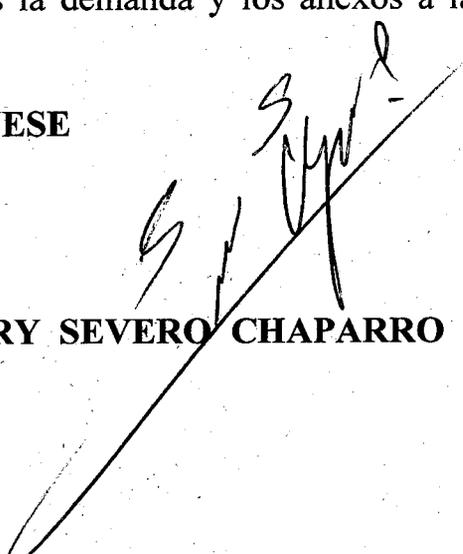
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, toda vez que el titulo valor ejecutivo pagare numero P-77316356, no es exigible al deudor **OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ**, toda vez que el mismo no está suscrito por el mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, por secretaria comunique a las entidades en tal sentido.

CUARTO: sin necesidad de desglose por ser una demanda virtual, tangasen por devueltos la demanda y los anexos a la parte actora y archívese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

En atención a que efectivamente en contra del demandado JORGE GARAY no se ha decretado medida cautelar sobre los dineros que le adeude la GOBERNACION DEL META, se DISPONE le sean devueltos los dineros embargados por dicho concepto por la suma de \$9544.885.00 al antes mencionado conforme se solicita.

Líbrese comunicación a la GOBERNACION DEL META informando lo anterior y por lo tanto no se debe continuar con descuentos al citado demandado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202100265 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los bienes y/o dineros que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ALEXANDRA CATHERINE POVEDA RICAUTE contra la aquí demandada bajo radicado 50001-3103-002-2012-00277-00, ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad. Ofíciase como corresponda. La medida se limita a la suma de \$21'000.000,00 pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100298 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del remanente que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 500014189002 202100767 00 que adelanta FABIO RODRIGUEZ contra EDWIN MARIN ante el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$150'000.000,00 pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100308 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

En atención a que el despacho observa que efectivamente por error mecanográfico se incurrió en error al registrar el valor de las cuotas de administración en el numeral 1.-, razón por la cual se procede a reformar el acápite respectivo quedando de la siguiente manera:

1.- Por la sumas de \$29.141,00, \$51.400,00, \$51.400,00, \$51.400,00, \$51.400,00, \$188.750,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$224.550,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2016 a junio de 2021.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100586 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 470-125831 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, de propiedad de **CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 470-125844 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, de propiedad de **CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, Líbrese la comunicación respectiva.

Se declara sin valor ni efecto las medidas cautelares decretadas en los dos inciso finales del auto de fecha 21 de enero de 2022 en razón al error mecanográfico que se incurrió al registrar el número de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100528 00 V.R.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Sería el caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, sino se observara que se dejó informe secretarial con fecha 1 de febrero de 2022 que dice: *“En la fecha me permito informar al señor Juez, que la actuación de fecha 3 de diciembre de 2021 de “inadmite demanda” realizada dentro del proceso 50001400300220210074500, quedó registrada únicamente en JUSTICA WEB-TYBA, omitiéndose realizar dicho registro en JUSTICIA XXI. “* .

Ahora bien, a fin de no violar ningún derecho Constitucional, se procede a declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2022 mediante el cual se rechazó la presente demanda por no haberse subsanado la demanda conforme se dispuso en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021.

Subsanado el defecto anotado en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL** incoada por **ELIZABETH PABON PRADA** representada por **RICARDO ELIAS MORENO PABON** contra **ALVARO GARAVITO VELASQUEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA INES ORDOÑEZ**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202100745 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P. y decreto 806 de 2020, se designa al Doctor: LUIS CARLOS BORRERO BULLA, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado e indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100780 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JOHN ALEXANDER BEI, TRAN CHONA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de TANIA LIZETH PATIÑO RINCON, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$583.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No.01.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de \$583.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 02.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por la suma de \$583.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 03.

6. Los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de \$583.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 04.

8. Los intereses moratorias sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



9.- Por la suma de \$583.000,00 M/Cte, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 05.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de \$583.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 06.

12.- Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por la suma de \$400.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 07.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de febrero del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de \$260.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 08.

16. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de febrero del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

17.- Por la suma de \$400.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 09.

18. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 16 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación. ,

19.- Por la suma de \$300.000,00 M/Cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 10.

20. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el momento que se hizo exigible la obligación, el día 16 de febrero del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado JHON JAIRO GUZMAN PUENTES, apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101002 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL** incoada por **JOSE EUSEEBIO AREVALO PERDOMO** contra **COJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN y SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACION.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (20) días.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **ROMULO BUSTAMANTE MENDEZ**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101053 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **SANDRA YANETH CESPEDES GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONJUNTO BALCONES DE GRATAMIRA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.081)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020.
- 2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de **TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.092)** por concepto de retroactivo correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 4.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 5.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes julio de 2020.
- 6.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 7.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes agosto de 2020.



8.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

9.- Por la suma de **TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (3.092)** por concepto de retroactivo correspondiente al mes agosto de 2020.

10.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

11.- Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$88.500)** por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes agosto de 2020.

12.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

13.- Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000)** por concepto de parqueadero correspondiente al mes octubre de 2020.

14.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

15.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes septiembre de 2020

16.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

17.- Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$88.500)** por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes septiembre de 2020.

18.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



19.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes octubre de 2020.

20.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

21.- Por la suma de **NUEVE MIL PESOS MCTE (\$9.000)** por concepto de parqueadero correspondiente al mes octubre de 2020.

22.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

23.- Por la suma de **CIENTO OCHENTAY SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes noviembre de 2020.

24.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

25.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes diciembre de 2020.

26.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

27.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes enero de 2021.

28.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

29.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes febrero de 2021.



30.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

31.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes marzo de 2021.

32.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

33. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes abril de 2021.

34.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

35.- Por la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)** por concepto de retroactivo correspondiente al mes abril de 2021.

36.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

37.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes mayo de 2021.

38.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

39.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes junio de 2021.

40.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



41.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes julio de 2021.

42.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

43.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes agosto de 2021.

44.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

45.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes septiembre de 2021.

46.-. Por la suma de **SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.000)** por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes septiembre de 2021.

47.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

48.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes octubre de 2021.

49.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

50.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones 50 y 52 en razón a que no se establece en forma clara su exigibilidad.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al Abogado OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101055 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **JENIFER TATIANA PARRADO FUENTES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$5'246.931**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 05 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101060 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **EDIOVER ANTONIO GARCIA SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20'804.233,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. **1900185659**.

1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.172.397,00)**, por concepto de intereses causados desde el 29 de enero de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 7 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 2021010101 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **HAROLD ERICK OSORIO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONJUNTO BALCONES DE GRATAMIRA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$28.500) por concepto de saldo cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de VEINTEMIL PESOS MCTE (\$20.000) por concepto de saldo cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2020.

4.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir de día primero (01) de MARZO de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2020.

6.- Por los **INTERESES MORATORIOS equivalentes** a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.325), por concepto de retroactivo correspondiente al mes de MARZO de 2020.



8.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar~ exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2020.

10.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.091), por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de ABRIL de 2020.

12.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2020.

14.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2020.

16.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



17.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de **JULIO** de 2020.

18.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de **JULIO** de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

19.- Por la suma de **TRESMIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE** (\$3.091) por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de **JULIO** de 2020.

20.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario comente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de **AGOSTO** de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

21.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2020.

22.- Por los **INTERESES MORATORIOS equivalentes** a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero 101J de **SEPTIEMBRE** de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

23.- Por la suma de **TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$3.092) por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2020.

24.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de **SEPTIEMBRE** de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

25.- Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$8.500) por concepto de cuota extraordinaria, correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2020.

26.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes o uno y media vez el interés bancario corriente o que haya lugar, exigibles o partir del día primero (01) de **SEPTIEMBRE** de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



27.- Por lo suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y medio vez el interés bancario corriente a que hayo lugar, exigibles o partir del día primero (01) de, OCTUBRE de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

29.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$88.500) por concepto de cuota extraordinaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

30.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes o una y medio vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de OCTUBRE de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

31.- por la suma de CIENTO OCHENTAV SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2020.

32.- Por los **INTERESES MORA TORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

33.- por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de saldo cuota de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020.

34.- Por los **INTERESES MORA TORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

35.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.

36.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y medio vez el interés bancario corriente o que hoyo lugar, exigibles a partir del



día primero (01) de ENERO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

37.- por la suma CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2021.

38.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles o partir del día primero (01) de FEBRERO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

39.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mes de FEBRERO de 2021.

40.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

41.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$186.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2021.

42.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

44.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que hoy lugar, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

45.- por la suma de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000) por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

46.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del



día primero (01) de MAYO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

47.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$193.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de MA YO de 2021.

48.- Por los **INTRESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar: exigibles o partir del día primero (01) de JUNIO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

49.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$ 193.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2021.

50.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

51.- por la suma **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$193.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2021.

52.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes o uno y medio vez el interés bancario comente o que hoyo lugar, exigibles o partir del día primero (01) de AGOSTO de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

53.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$193.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2021.

54.- Por los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes o uno y medio vez el interés bancario corriente o que hoyo fugar, exigibles o partir del día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

55.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$193.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.



56.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

57.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente o que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

58.- por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

59.- Por los INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles o partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

60.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Se NIEGA lo solicitado en las pretensiones 60 y 62 en razón a que no se establece en forma clara su exigibilidad.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101102 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de WILINTON LEANDRO MARTINEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9'861.859,00)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 04010930001179256.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200005 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de DIMAS ARTURO RAMIREZ CORDERO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLON DE PESOS M/CTE (\$10'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111 3072758.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 01 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200007 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1.- Se pretende iniciar una acción de pertenencia en contra del Fondo Ganadero del Meta en liquidación, sin tener en cuenta la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-119639, en la cual dicho Fondo Adjudica en proceso de liquidación el inmueble a personas determinados como propietarios, quienes no son vinculados en esta acción.

2.- Requisito Adicional. Art 83 C.G.P. Como la demanda versa sobre inmueble, no se encuentran indicados los linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

4.- La cuantía no se encuentra estimada, y tampoco se aporta el documento idóneo (certificado catastral) que lo acredite., deberá acreditarse. No 3 art. 26 y numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

5.- No se aporta las direcciones electrónicas que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado de la parte demandante recibirán notificaciones personales. No 10 Artículo 82 del C.P.C.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200009 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **VÍCTOR JULIAN MORENO SIERRA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$10.915,00. capital de la cuota del mes de Marzo de 2021,

1.1.1.- Por la suma de \$1.116.147,46 Como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Marzo de 2021, comprendidos desde el 11 de Febrero de 2021 hasta el 10 de Marzo de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Por la suma de \$204.348,65 Capital de la cuota causada en el mes de Abril de 2021.

1.2.1.- Por la suma de \$1.056.147,35 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Abril de 2021, comprendidos desde el 11 de Marzo de 2021 hasta el 10 de Abril de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.2.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Por la suma de \$586.792,93 capital de la cuota causada en el mes de Mayo de 2021.

1.3.1.- Por la suma de \$673.703,07 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Mayo de 2021, comprendidos desde el 11 de Abril de 2021 hasta el 10 de Mayo de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.



1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.- Por la suma de \$ 591.531,46 capital de la cuota causada en el mes de Junio de 2021.

1.4.1.- Por la suma de \$668.964,54 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Junio de 2021, comprendidos desde el 11 de Mayo de 2021 hasta el 10 de Junio de'2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Junio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.- Por la suma de \$ 596.309,86 capital de la cuota causada en el mes de Julio de 2021.

1.5.1.- Por la suma de \$664.186,14 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Julio de 2021, comprendidos desde el 11 de Junio de 2021 hasta el 10 de Julio de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Julio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6.- Por la suma de \$ 601.128,49 capital de la cuota causada en el mes de Agosto de 2021.

1.6.1.- Por la suma de \$659.367,51 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Agosto de 2021, comprendidos desde el 11 de Julio de 2021 hasta el 10 de Agosto de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Agosto de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.- Por la suma de \$605.987,67 capital de la cuota causada en el mes de Septiembre de 2021.



1.7.1.- Por la suma de \$654.508,33 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Septiembre de 2021, comprendidos desde el 11 de Agosto de 2021 hasta el 10 de Septiembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Septiembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8.- Por la suma de \$ 610.887,75 capital de la cuota causada en el mes de Octubre de 2021.

1.8.1.- Por la suma de \$649.608,25 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Octubre de 2021, comprendidos desde el 11 de Septiembre de 2021 hasta el 10 de Octubre de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Octubre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9.- Por la suma de \$615.829,07 capital de la cuota causada en el mes de Noviembre de 2021.

1.9.1.- Por la suma de \$644.666,93 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Noviembre de 2021, comprendidos desde el 11 de Octubre de 2021 hasta el 10 de Noviembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10.- Por la suma de \$ 620.811,98 capital de la cuota causada en el mes de Diciembre de 2021.

1.10.1.- Por la suma de \$639.684,02 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Diez (10) de Diciembre de 2021, comprendidos desde el 11 de Noviembre de 2021 hasta el 10 de Diciembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 10.10%.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 11 de Diciembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.



1.11.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 14/100 M/CTE., (\$75.738.249,14), Saldo Capital de la obligación incluida en el Pagaré No. 558650910.

1.11.1.- Por los intereses moratorias sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde el 13 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200010 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **DISCON J Y F S.A.S.**, y **PABLO JARAMILLO DURAN** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.936.810) M/CTE.**, por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$851.227) M/CTE.**, por los intereses corrientes causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados tal y como lo pactaron las partes, liquidados en los periodos comprendidos del día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) al día dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

1.3.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.249.963) M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, liquidados hasta el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

1.4.- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.353.760) M/CTE.**, por concepto de gastos.

1.5. Por los intereses moratorios comerciales causados a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.936.810) M/CTE.**, desde el día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200011 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que de conformidad a lo establecido en el artículo 468 del C. G. P. la demanda debe dirigirse en contra de la actual propietario del inmueble afectado por el gravamen hipotecario y en el presente no corresponden los hechos y pretensiones a los anexos allegados al observarse que se pretende demandar a quienes no son obligados en este asunto.

De igual forme el certificado de tradición allegado no reúne los presupuesto de la norma mencionada al tener más de un mes de su expedición

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocese personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200012 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **DANIEL ANDRES SALCEDO PORRAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.249.999.00)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 08010100000079282.

1.1.- Por la suma de **QUINIENOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$548.360.000)**, por concepto de intereses remuneratorios.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 6 de Diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200013 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cuatro de abril de Dos mil Veintidós.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que "... *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto -Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. *En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.*

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **RED UNIVERSITARIA METROPOLITANA DE BOGOTA** contra **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería a la abogada **MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS**, como apoderada judicial de la demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200016 00 V.R.